

mas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, el canon anual de ocupación, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—La total acomodación de las obras al proyecto a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El concesionario será responsable y cuidará de la buena conservación del embarcadero, siendo responsable de los daños que pudieran causarse a terceros por el incumplimiento de esta condición.

Séptima.—La autorización de ocupación de terrenos público se concede dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del embarcadero y embarcaciones.

Novena.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y de acuerdo con el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, y la misma se aplicará a toda la superficie ocupada, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Diez.—Esta concesión y autorización de navegación no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos y deberán ejecutarse de tal forma que no impidan o menoscaben el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras análogas a quienes las soliciten.

Once.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Doce.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir en todo lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Trece.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria, nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario utilizará en el servicio que se autoriza seis embarcaciones a remos y una a motor de su propiedad, cuyas características serán las que indique al aceptar las presentes condiciones. No se concederá la autorización definitiva mientras no se conozcan dichas características.

Quince.—La tarifa de aplicación será de 50 pesetas por hora de alquiler y persona con un mínimo de 100 pesetas y un máximo de cuatro personas.

La tarifa citada no podrá ser elevada sin autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dieciséis.—Queda obligado el concesionario al abono de los informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes, así como a contar con todas las autorizaciones necesarias de los Organismo relacionados con el fin de la presente autorización.

Diecisiete.—La inspección y vigilancia del servicio autorizado quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, que entregará al interesado siete placas-matrícula, para que sean fijadas al costado de las embarcaciones, en lugar visible, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Dieciocho.—Las embarcaciones deberán conservarse en las perfectas condiciones de limpieza, impermeabilidad y resistencia que exige el uso a que se destina; no serán utilizadas en usos distintos del autorizado y serán manejadas por personal debidamente instruido y consciente de la labor que se le confía.

Diecinueve.—La navegación se realizará solo de día y por el tramo y zona del río que la Comisaría de Aguas del Tajo determine, tramo y zona que será debidamente balizado por cuenta del concesionario. Como embarcadero sólo se podrá utilizar el que se autoriza construir.

Veinte.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas,

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Madrid, 6 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10158

RESOLUCION de 9 de marzo de 1981 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Marta Alis Clopes, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de un torrente innominado, en término municipal de Cassá de La Selva (Gerona), con destino a usos domésticos, excepto bebida, y riego.

Doña Marta Alis Clopes ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de un torrente innominado, afluente de la riera Berneda, en término municipal de Cassá de La Selva (Gerona), con destino a usos domésticos, excepto bebidas, y riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Marta Alis Clopes el aprovechamiento de un caudal máximo de 19.480 litros diarios de aguas públicas subálveas de un torrente denominado afluente de la riera Berneda, con destino a usos domésticos, excepto bebida, y riego de 0,2 hectáreas de frutales de la finca de su propiedad situada en el término municipal de Cassá de La Selva (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Agustín Palau Baquero, visado por el Colegio Oficial de la Delegación de Barcelona, con el número de referencia 1.213/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 101.500 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», deberán quedar ultimadas las obras de este aprovechamiento, procediéndose a levantar el acta de reconocimiento final aludida en la condición cuarta.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación viene fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo instalado de 3 CV. de potencia, en seis horas y diez minutos diarios. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 18.480 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos de originen. Terminados los trabajos y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 9 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10159

RESOLUCION de 10 de marzo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Cudisa», de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Tajo, en término municipal de Illana (Guadalajara), con destino a riego.

Don Luis Díaz Santillán, en nombre y representación de «Cudisa», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Tajo, en término municipal de Illana (Guadalajara), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Unión Cadi, Sociedad Anónima» (CUDISA), el aprovechamiento de un caudal máximo de 58,8 litros por segundo, de aguas públicas superficiales del río Tajo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 98 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «El Cuartillejo», en término municipal de Illana (Guadalajara), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don J. R. Marbán Pastor, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 74.404/1978, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.241.355 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la instalación del contador totalizador volumétrico proyectado. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad peticionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de Propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará al Alcalde de Illana (Guadalajara), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10160

RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Esta Delegación ha resuelto señalar los días y a la hora que al final se cita, y en los locales del Ayuntamiento de Jávea —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del «Proyecto 3-A-370. Acondicionamiento; ensanche y mejora del firme. Carretera A-134, de Gata a Jávea, p. k. 1.600 al 7.400. Términos municipales de Gata de Gorgos, Denia y Jávea», declaradas de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1981, a los efectos que dispone el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 y de conformidad con el punto 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Información» y «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y en esta Delegación, sita en plaza de Galicia, 2, Alicante.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los mismos que figuran en la relación mencionada, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el documento nacional de identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los últimos años que correspondan al bien afectado, certificado de dominio y cargas y nota que acredite su última inscripción en el Registro de la Propiedad, pudiéndose hacer acompañar de un Perito y/o un Notario a su costa.

Día 21 de mayo: Parcelas números 1 al 20, a las diez horas.

Día 25 de mayo: Parcelas números 21 al 35 y 72, a las diez horas.

Día 27 de mayo: Parcelas números 36 al 53, a las diez horas.

Día 29 de mayo: Parcelas números 54 al 71, a las diez horas.

Día 2 de junio: Parcelas números 73 al 88, a las diez horas.

Día 5 de junio: Parcelas números 89 al 108 y 116 al 118, a las diez horas.

Día 8 de junio: Parcelas números 109 al 140, a las diez horas.

Día 11 de junio: Parcelas números 141 al 161, a las diez horas.

Alicante, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—7.329 E.

10161

RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Esta Delegación ha resuelto señalar el próximo día 19 de mayo del presente año, a la hora que al final se cita y en los locales del Ayuntamiento de Denia —sin perjuicio de practicar